



ANEXO XI

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y arts. 20 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, en este término municipal se establece una tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio.

Artículo 2.- El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Asimismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Hecho imponible.

Artículo 4.- Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y utilización de contadores.

Artículo 5.- La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Sujetos Pasivos.

Artículo 6.-

A) Como contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como los titulares que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria a los que se les preste el suministro, que sea propietario de la finca esté o no la finca ocupada por el mismo.

B) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

C) Será sustituto del contribuyente, en el caso de no ser éste el propietario de la finca, dicho propietario del inmueble, quien podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Base Imponible y liquidable.

Artículo 7.- La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.



Artículo 8.- Las tarifas de la presente tasa son las siguientes:

1-Cuota de conexión o enganche a la red.....	65 €
2- Mantenimiento instalaciones de red:.....	9 €
3- Mantenimiento de contador:.....	3 €
4-Derechos de contratación.....	60 €
5- Precintado y desprecintado.....	15 €
6-Alquiler de contador para consumo de agua de obra, semestre.	10 €

Consumos:

- Hasta 120 m³: 1,20 €/ m³
- Más de 120 m³: 1,80 € m³
- M³ consumido para construcción: 1,80 € m³

Administración y cobranza

Artículo 9.- La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará con carácter semestral.

Semestralmente se formará un padrón que será aprobado por la Corporación y expuesto al público por plazo de 1 mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y en los lugares de costumbre.

Si se producen reclamaciones, estas serán resueltas por el Ayuntamiento y tras ser aprobado definitivamente será pasado al cobro, bien mediante domiciliación bancaria o bien en las oficinas municipales.

Artículo 10.- Las deudas por este suministro podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Responsables.

Artículo 11.- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.



Partidas fallidas.

Artículo 12.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.- En todo lo relativo a las infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone el Reglamento regulador del suministro de agua potable a domicilio y la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1999 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por mayoría absoluta, en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del día 17 de septiembre de 1998.

DILIGENCIA. - la extiendo yo, la Secretaria para hacer constar que la presente ordenanza ha sido publicada en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 3 de diciembre de 1998, y posteriormente ha sufrido las siguientes modificaciones:

- 15 Ordenanzas aprobadas BOR 3-DIC-1998
 - Modificaciones: BOR 6-NOV-2003
 - BOR 20-DIC-2003
 - BOR 20-MAR-2004 Modificación tasa nº 6
- (cementerio)
- BOR 16-NOV-2004
 - BOR 31-DIC-2004 Corrección de errores del anuncio de aprobación provisional de la imposición, ordenación y modificación, de ordenanzas fiscales vigentes.
 - BOR 20 ABRIL 2006